****

**Información para la Solicitud de una Audiencia de Debido Proceso de Intervención Temprana**

**Preguntas Frecuentes**

Los servicios de Intervención Temprana de Massachusetts (EI, por sus siglas en inglés) apoyan el aprendizaje de los niños a través de actividades cotidianas significativas. Los servicios de Intervención Temprana se proporcionan de forma diferente a otros servicios prestados en un hospital o en un centro de terapia de pacientes externos. Los servicios se basan en prácticas de desarrollo apropiado, investigaciones actuales y la Parte C del Acto Educativo de Individuos con Discapacidades.

La Intervención Temprana de Massachusetts se enfoca en tres conceptos en su trabajo con las familias:

1. Los niños pequeños y bebés aprenden mejor a través de la práctica repetitiva durante actividades cotidianas.
2. Los padres y cuidadores tienen el mayor impacto sobre el progreso de un niño.
3. La Intervención Temprana apoya la relación de usted y su familia con su niño.

**¿Qué es una audiencia de debido proceso?** Una audiencia de debido proceso es un proceso formal, en el que un oficial de audiencia toma una decisión sobre un desacuerdo entre un padre y un programa de EI. El desacuerdo puede estar relacionado con la elegibilidad de un niño para servicios de EI, los tipos de servicios EI o algo que se haya escrito en el registro de un niño. La decisión se basa en los argumentos, testimonios y evidencias presentadas por ambas partes.

**¿Qué puedo hacer si tengo una inquietud o no estoy de acuerdo con el programa?** Usted es un miembro importante de los servicios de intervención temprana de su niño(a). Como padre o madre, usted puede tener inquietudes en cuanto a cómo está proporcionando servicios el programa de EI. Si usted tiene una preocupación, problema o desacuerdo, tiene opciones:

* Puede tener una reunión de Plan Individualizado de Servicios Familiares (IFSP, por sus siglas en inglés). Puede revisar todo el IFSP con otros miembros del equipo. ¿Cuáles son sus preocupaciones en cuanto a su niño(a)? ¿Se conectan sus preocupaciones y prioridades con sus resultados? ¿Su niño(a) está logrando progreso? ¿Aún son adecuadas las actividades y servicios, o se necesitan cambios?
* Puede hablar con su coordinador de servicios acerca de sus inquietudes. Puede hacerles saber cuáles son sus preocupaciones.
* Puede hablar con el Director del Programa. El director podría atender la preocupación rápidamente.
* Puede llamar a la División de Intervención Temprana del Departamento de Salud Pública. Un miembro del personal puede proporcionarle más información sobre sus derechos y opciones.
* Puede solicitar mediación: La mediación es un proceso voluntario. Los padres y miembros del equipo de EI acuerdan conversar sobre el asunto con una persona neutral (un mediador). La mediación ayuda a los padres y al equipo de EI a obtener nuevas ideas para negociar un acuerdo.

SPANISH

* Solicite una audiencia de debido proceso: Hay momentos en los que los padres y el equipo de EI no pueden ponerse de acuerdo. Los padres tienen el derecho a solicitar una audiencia de debido proceso, incluso si no han intentado la mediación.

**¿Cuál es la diferencia entre una queja formal, la mediación y una audiencia de debido proceso?**

Una investigación de **queja formal** es un proceso que se utiliza para determinar si un programa de EI siguió un procedimiento de requerimientos, política o línea de tiempo. La decisión sobre si ocurrió o no una violación es tomada por el Departamento de Salud Pública.

Algunos ejemplos de violaciones incluyen:

* Si el programa no le permitió a usted ver los archivos de su niño(a).
* Si el programa no le proporcionó a usted una notificación previa por escrito de una acción propuesta o rechazada por el programa en relación con los servicios de IFSP de su niño(a).
* Si el programa no completó una evaluación dentro de 45 días de una referencia.

La **mediación** es un proceso que se utiliza para intentar resolver un desacuerdo sobre la elegibilidad de un niño(a) para servicios de EI, o sobre los tipos de servicios de EI, al trabajar con un mediador entrenado. El mediador clarificará los asuntos y motivará a ambas partes a pensar sobre nuevas ideas, para negociar un acuerdo. El programa de EI y los padres toman sus propias decisiones. El mediador no toma decisiones sobre el desacuerdo.

Una **audiencia de debido proceso** es un proceso que se utiliza para resolver un desacuerdo sobre la elegibilidad de un niño(a) para servicios de EI, o los tipos de servicios de EI. Una audiencia de debido proceso también puede resolver un desacuerdo sobre lo que hay en el archivo de EI de un niño(a). Una audiencia de debido proceso puede atender ciertos asuntos de procedimientos y tiempos, si involucran la prestación de servicios apropiados. El oficial de la audiencia clarificará qué asunto(s) se discutirá(n) en la audiencia. La decisión sobre el desacuerdo es tomada por el oficial de la audiencia.

* Algunos ejemplos de desacuerdos sobre los que se decide en una audiencia de debido proceso incluyen: Si usted y el programa de EI no llegan a un acuerdo acerca del tipo de servicio(s) de EI, o cuán a menudo se proporciona el/los servicio(s).
* Si el programa de EI incluye información en el archivo de su niño(a) que usted piensa que es imprecisa o genera confusión.

**¿Puedo presentar una queja formal, solicitar mediación y una audiencia de debido proceso, todas al mismo tiempo?**

Sí. La mediación está disponible dentro de 14 días, y no retrasa una audiencia ni una investigación por queja, a menos que ambas partes acuerden dicho retraso.

Si usted presenta una queja formal y una solicitud de audiencia a la misma vez, cualquier asunto que sea parte de la audiencia no podrá ser investigado. El oficial de la audiencia decidirá qué asunto(s) es/son parte de la audiencia, y qué asunto(s) puede investigarse como queja formal.

**¿Quién puede pedir esta audiencia?**

Un padre o madre puede presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso.

**¿Cómo solicito una audiencia de debido proceso?**

El Departamento de Salud Pública tiene un formulario que usted puede completar y enviar por correo, fax o correo electrónico. Aquí encontrará información sobre el formulario, y dónde enviarlo. Usted puede utilizar este formulario, o escribir su propia carta. Su carta debe incluir:

* Su información de contacto.
* El nombre e información de contacto del niño(a).
* El nombre del programa de IE.
* Descripción del desacuerdo.
* Los hechos asociados con la violación.
* Una propuesta para resolver la queja (si conoce alguna).

También debe ser:

* Firmada por usted.
* Presentada dentro de dos (2) años desde que ocurrió el desacuerdo. Esta línea de tiempo podrá extenderse si se evitó que un padre o madre solicitara una audiencia. Por ejemplo, si el programa de EI no informó a los padres del derecho de solicitar una audiencia, o no proporcionó una copia del aviso de derechos familiares.

**Importante:** Usted debe enviar una copia de la solicitud de audiencia al programa EI y al Departamento de Salud Pública.

**¿Qué ocurre luego de que presente una solicitud de audiencia?** Usted recibirá una carta indicando que el Departamento de Salud Pública recibió su queja. Si usted no recibe una carta, por favor llame a Mary Dennehy-Colorusso al 978-851-7261, ext. 4016.

Un oficial de audiencia se comunicará con usted y el programa de EI, para establecer una llamada de teleconferencia previa a la audiencia. El oficial de audiencia clarificará los asuntos que serán parte de la audiencia, explicará el proceso, y programará las fechas de la audiencia.

Usted puede optar por que alguien (un abogado) le represente a usted y a su niño(a) en la audiencia, o puede representarse a sí mismo. El Departamento de Salud Pública le proporcionará una lista de servicios de abogados de bajo costo.

El Buró de Apelaciones de Educación Especial tiene información para padres que decidan representarse a sí mismos. Esta información explica el proceso, y lo que usted debe hacer para prepararse para la audiencia.

**¿Qué ocurre en una audiencia de debido proceso?**

Una audiencia de debido proceso es un proceso formal donde cada parte hace una declaración de apertura, presenta sus argumentos, llama o examina a testigos, y remite documentos como evidencia para un oficial de audiencia. El oficial de audiencia toma una decisión sobre el desacuerdo.

Usted tendrá que prepararse para la audiencia. Necesitará decidir si alguien más lo representará. Usted debe ser parte de las conferencias telefónicas previas a la audiencia, deberá copiar documentos y preparar una lista de preguntas y sus argumentos.

**¿Cuáles son las calificaciones de un oficial de audiencia?**

Los oficiales de audiencia son abogados del Buró de Apelaciones de Educación Especial. No son empleados del Departamento de Salud Pública ni del programa de EI. Tienen experiencia llevando a cabo audiencias, y conocimientos sobre el Acto Educativo de Individuos con Discapacidades. Su función es escuchar y revisar todas las evidencias de cada parte, y tomar una decisión sobre el desacuerdo.

**¿Cuánto tiempo toma el proceso?**

El oficial de audiencia llevará a cabo la audiencia y enviará una decisión por escrito dentro de 30 días desde la fecha en que usted envíe la solicitud al Departamento de Salud Pública y el programa de EI. El oficial de audiencia podrá extender este período de tiempo de 30 días si usted o el programa solicitan una extensión.

**¿Qué hay de los servicios de IFSP de mi niño(a)?** **¿Se detienen debido a la audiencia?**

No. Los servicios de IFSP para los que usted dio su consentimiento por escrito son proporcionados a no ser que usted y el equipo de EI acuerden algo diferente. Esto se conoce como “stay put,” o “mantener in situ.” Significa que los últimos servicios acordados para el niño(a) serán “mantenidos a lugar” (no cambiarán) hasta que el oficial de audiencia emita una decisión.

**¿Tengo otros derechos?**

Sí. Como padre o madre, usted tiene el derecho de:

* Presentar evidencias.
* Cuestionar y examinar testigos.
* Sólo permitir evidencia proporcionada a usted con al menos 5 días de antelación a la audiencia.
* Recibir una copia impresa o electrónica de la transcripción, a solicitud.
* Optar por que un abogado lo represente a usted y a su niño(a).
* Representarse a sí mismo y a su niño(a) (conocido como “pro se”).
* Recibir una decisión impresa del oficial de audiencia.
* Presentar una apelación en una corte estatal o federal dentro de 90 días desde la emisión de la decisión, si usted no está de acuerdo con esta.
* Hacer que la audiencia sea abierta o cerrada al público.
* Hacer que el niño(a) que es sujeto de la audiencia esté presente en la audiencia.
* Tener un intérprete o traductor, si es necesario.

**¿Puedo apelar a la decisión si no estoy de acuerdo con el informe?**

Sí. Usted debe presentar una apelación en una corte estatal dentro de 90 días desde que recibió la decisión.

**¿Puedo retirar mi queja luego de haberla presentado?** Sí. Usted debe contactar al oficial de audiencia para informarle de su decisión de retirar la solicitud de audiencia. Su solicitud para retirar debe ocurrir antes de que el oficial de audiencia envíe su decisión.

**¿Tiene usted alguna otra pregunta?**

Si usted tiene preguntas, o quisiera más información sobre los derechos de su familia, por favor contacte a Mary Dennehy-Colorusso al **978-851-7261, ext. 4016** o [mary.dennehy-colorusso@state.ma.us](mailto:mary.dennehy-colorusso@state.ma.us).

Para una copia del Aviso de Derechos Familiares de Intervención Temprana del Departamento de Salud Pública, oprima aquí:

<https://www.mass.gov/lists/early-intervention-family-rights-and-procedural-safeguards>